



Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



134

**NÚMERO:**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
INGENIERIA GEOTÉCNICAS Y  
OBRAS CIVILES INGEOBRAS S. A.-  
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 801,00 -  
CAPITAL PAGADO: US \$ 201,00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, el día Veinte de Diciembre de dos mil siete, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Titular Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **ALEJANDRO ISAÍAS VELASCO FILIÁN** de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por otra parte el señor **FERNANDO XAVIER PALACIOS PARRA** de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y por otra parte el señor **CRISTIAN ALEJANDRO VELASCO OCHOA** de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑORA NOTARIA"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----



MC

1





Notaria Sexta del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



para la construcción;-----

d) podrá prestar servicios de asesoría en proyectos de ingeniería.-

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior.-----

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

**ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la Compañía será de OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y está dividido en ochocientas un acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas uno y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-----

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho



a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-----

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-----

**ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-----

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-----

**CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO**

**DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través de la Junta General. La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerán de manera conjunta el Gerente General y el Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-----

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, dar fe de la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-----

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-----

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá



y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-----

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.-

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-----

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión.-----

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales pueden realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil



totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-----

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:-----

- a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;-----
- b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;-----
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;-----
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales



- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía;-----
- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;-----
- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;-----
- h) Elegir al liquidador de la sociedad;-----
- i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y,-----
- j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley y por los presentes estatutos.-----

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: -----

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;-----
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;-----
- c) Dar sus consejos y sugerencias para la buena marcha de la Compañía;-----
- d) Designar conjuntamente con el Gerente General, funcionarios, empleados y fijar sus remuneraciones;-----
- e) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, manejar las relaciones bancarias conjuntamente con el Gerente General;-----
- f) Suscribir las actas de la Junta general de Accionistas conjuntamente con el Gerente general;-----

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quien tendrá





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil  
Dra. Jenny Oyague B.



las mismas facultades que el reemplazado;-----  
h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.-----

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, el cual no requiere ser accionista de la Compañía:-----

a) Administrar todos los bienes y fondos de la Compañía, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, en responsabilidad conjunta con el Presidente de la Compañía;-----

b) Suscribir pagarés , letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la Compañía, en forma conjunta con el Presidente;-----

c) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley y con la autorización de la Junta General;-----

d) Supervisar la contabilidad de la Compañía;-----

e) Velar por una buena marcha de las dependencias de la Compañía;-----

f) Suscribir conjuntamente con el presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones de la Compañía;-----

g) Conservar bajo su custodia el libro de Actas de las sesiones de Junta general de Accionistas, los expedientes de dichas actas, el libro de acciones y accionistas y cualquier anexo respectivo;-----

h) Presentar a la junta de Accionistas las cuentas y los informes que le soliciten;-----

i) Preparar los informes, balances y más cuentas que deberán ser puestos a consideración del comisario;-----

j) En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de



Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado;-----

k) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.-----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente, el cual deberá ser accionista de la Compañía: ---

a) Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía;-----

b) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;-----

c) Supervisar archivos y correspondencias de la Compañía;-----

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;-----

e) El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en los artículos respectivos;-----

f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.-----

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-----

**CAPÍTULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.-----

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**  
SOCIOS.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011K009589-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INGENIERIA GEOTECNICA Y OBRAS CIVILES S.A. INGEOBRAS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PALACIOS PARRA FERNANDO XAVIER	\$66.75
VELASCO FILIAN ALEJANDRO ISAIAS	\$66.75
VELASCO OCHOA CRISTIAN ALEJANDRO	\$66.75
TOTAL	\$200.25

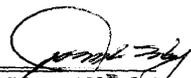
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE NOVIEMBRE DE 2007

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA





Notaría Sexta  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



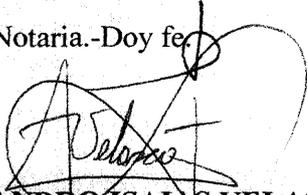
la siguiente manera: el señor **ALEJANDRO ISAIAS VELASCO FILIAN** ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las ha pagado en numerarias en un 25%, el señor **FERNANDO XAVIER PALACIOS PARRA** ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las ha pagado en numerarias en un 25% y el señor **CRISTIAN ALEJANDRO VELASCO OCHOA** ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las ha pagado en numerarias en un 25%, todo lo cual consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO Bolivariano.- Los accionistas pagarán el saldo del valor de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. -----

**CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada **NELLY VIOLETA GUERRA HOLGUIN** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.-----

Agregue usted señora Notaria, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO así como la reserva de denominación respectiva y las demás formalidades para obtener la plena validez del presente acto jurídico.- f) Ilegible.- Abogada **NELLY VIOLETA GUERRA HOLGUIN.-Registro doce mil ciento treinta y ocho.-** Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta la



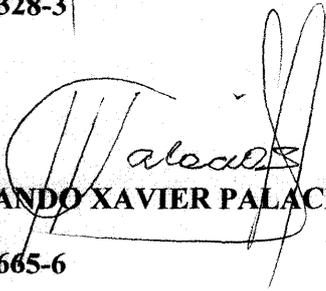
misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.-Doy fe.



**ING. ALEJANDRO ISAIAS VELASCO FILIAN**

**C.C. 090425328-3**

**C.V.**



**ING. FERNANDO XAVIER PALACIOS PARRA**

**C.C. 090112665-6**

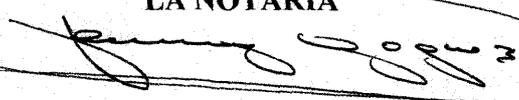
**C.V.**



**ING. CRISTIAN ALEJANDRO VELASCO OCHOA**

**C.C. 091955683-7**

**C.V.**

**LA NOTARIA**  


**DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN**





Notaria Sexta  
del Cantón Guayaquil  
Dra. Jenny Oyague B.



**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN OCHO FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGENIERA GEOTÉCNICAS Y OBRAS CIVILIS INGEOBRAS S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.- LA NOTARIA.**

*[Firma manuscrita]*



Dra. Jenny Oyague Beltrán  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL



**DOY FE:** Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la **Resolución número 08.G.IJ.0062577**, de fecha seis de Mayo del dos mil ocho, emitida por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual aprobó la **Constitución de la Compañía INGENIERA GEOTECNICAS Y OBRAS CIVILES INGEOBRAS S.A.-** Guayaquil, a los dieciséis días del mes de Mayo del dos mil ocho.- **LA NOTARIA.**

*[Firma manuscrita]*



Dra. Jenny Oyague Beltrán  
NOTARIA SEXTA DEL  
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 28.822  
FECHA DE REPERTORIO: 06/Jun/2008  
HORA DE REPERTORIO: 11:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha doce de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002577, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodriguez de Vargas, el 6 de Mayo del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INGENIERIA GEOTECNICAS Y OBRAS CIVILES INGEOBRAS S.A.**, de fojas 67.349 a 67.367, Registro Mercantil número 12.015.

ORDEN: 28822



\$ 42.00  
REVISADO POR *[Signature]*



*Zoila Cedeño Cellan*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0017991

Guayaquil, 3 SEP 2008

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA GEOTECNICAS Y OBRAS CIVILES INGEOBRAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-